



**Universidad Nacional Del Comahue Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales
Especialización en Trabajo Social Forense**

Trabajo Final Integrador

Libertad Condicional y Expectativa Laboral

*“Factores condicionantes impiden la reinserción real
laboral luego del contexto de encierro”.*

Autora: Yanina Soledad Hernández.

E-mail: hernandezyanina373@gmail.com

Tutora: Ms. María Eugenia Lizola.

Cohorte: 2022

Fecha de presentación: 21 de julio del 2024.

Índice

Resumen	2
Introducción	3
Antecedentes históricos del Sistema Judicial	
1.1. Origen del Trabajo Social.	6
1.1.2. Trabajo Social Forense.	8
1.2. Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.	10
1.2.1. Finalidad y Modalidad de acción del IAPL.	11
1.3. Código Penal Argentino.	13
1.4. Libertad Condicional. Origen. Finalidad. Revocación.	14
1.5 Marco Legal.	15
1.6. Ley Federal del Trabajo Social	17
2. El Rol del T. S en el área de Libertad Condicional dentro del IAPL.	
2.1. Rol del Trabajador Social.	18
2.2. Entrevista.	22
2.3. Informe Social.	23
2.4. Informe Socio- Ambiental.	26
3. Perspectivas de reinserción laboral de las personas con Libertad Condicional.	
3.1. Libertad condicional como parte de un beneficio.	27
3.2. Contexto socio familiar.	30
3.3. Nociones preliminares de estigmatización Institucional.	30
Conclusión.	32
Referencias Bibliográficas.	34

Resumen

La lógica de este trabajo integrador está basado en la importancia de reconocer las expectativas laborales de las personas que acceden a la libertad condicional luego de estar en contexto de encierro. Para ello es importante comprender acerca de la realidad que transitan estas personas.

Se analizará la función del trabajador social desde una perspectiva socio jurídica, en el acompañamiento a personas que cumplen Condenas de Libertad Condicional pertenecientes al área de post-penitenciario.

Se profundizará acerca de los procesos relacionados a expectativas laborales y sobre la importancia del acompañamiento profesional. Para esto es relevante indagar y profundizar acerca de las implicancias en el campo socio-jurídico como así también como impacta el contexto social en este tipo de situaciones.

Para muchos sujetos se vuelve una problemática compleja al momento de acceder a un trabajo laboral, como así también sostenerlo en el tiempo, dado a las distintas situaciones que atraviesan.

Introducción

El haber obtenido el título como Licenciada en Trabajo Social me brindó la oportunidad de desempeñar un cargo como profesional dentro del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL) de la ciudad de Viedma, Rio Negro. Este Organismo se caracteriza por llevar a cabo el seguimiento a sujetos judicializados que cumplen diversas condenas.

Se intentará en el Trabajo Final Integrador (TFI), por un lado, dar a conocer el funcionamiento del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL), con qué Organismos articula, qué sujetos aloja, etc. Y por otro, describir la condena de Libertad Condicional como modalidad de cumplimiento de la pena, con el fin de analizar los obstáculos que aparecen cuando la persona obtiene la libertad anticipada bajo este derecho.

Las personas que acceden a la Libertad Condicional, luego de lo que atraviesan en el contexto de encierro, se enfrentan a obstáculos para cumplir las pautas judiciales llevando a perjudicar sus expectativas laborales en la sociedad. Es así que esto resulta una problemática compleja en sus vidas y en la de su contexto familiar dado a la falta de sustento económico para sobrellevar el día a día y poder satisfacer sus necesidades básicas.

Hablar de complejidad nos invita a reflexionar acerca de la importancia de problematizar, enfatizar sobre una situación vivenciada por la persona en su cotidianidad, por eso mismo el conocer, escuchar, sentir durante el acompañamiento que se realiza desde la práctica profesional ayuda a aprehender nuevas formas de búsqueda de respuestas.

Según Morín (1998), es un tejido (complexus: lo que está tejido en conjunto) de constituyentes heterogéneos inseparablemente asociados: presenta la paradoja de lo uno y lo múltiple. Al mirar con más atención, la complejidad es, efectivamente, el tejido de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenomenológico.

Para esto es importante concebir nuestro ser, esencia, ideología, pensamientos, autonomía que se fundamente lealmente a nuestros valores, principios éticos y la

objetividad en la intervención.

Travi (2012) expresa que el Trabajo Social se caracteriza por su intencionalidad interventiva y por una particular forma de abordaje y relación profesional con sujetos individuales o colectivos afectados por necesidades/problemas sociales que vulneran sus derechos o afectan su calidad de vida. Se espera que su accionar sea transformador, en el sentido de contribuir constructivamente, juntos con los sujetos involucrados, a la resolución de las situaciones problemas sobre las que intervino y al acceso a una ciudadanía plena o emancipada. Los principios y valores que guían su accionar se enmarcan en los Códigos de Ética profesional y el respeto irrestricto de los derechos humanos, sociales y culturales.

Entender la libertad condicional de las personas como parte de una condena aplicada por el órgano judicial consiste en realizar un abordaje interdisciplinario e interinstitucional para acompañar a estos sujetos a transitar su vida en sociedad y evitar que los mismos reincidan en hechos delictivos, esto último como consecuencia de los obstáculos que atraviesan en sus ámbitos laborales, como por ejemplo la utilización de dispositivos GPS, que deben esconder de la mirada de sus empleadores, por temor a perder el trabajo, es decir el temor de quedar envueltos bajo la mirada estigmatizante por parte del otro. Cabe destacar que realizar un abordaje subjetivo de la persona, previo a su reinserción social, es fundamental para brindarles las herramientas necesarias para afrontar las distintas situaciones en el contexto social.

Con el fin de llevar adelante una presentación ordenada, teniendo en cuenta que una estructura organizativa clara y bien definida posibilita que la lectura sea más atractiva visualmente y sencilla de seguir para el lector, se organizara la estructura del trabajo en diferentes ejes temáticos, abordando de forma específica y detallada.. Cada eje organizativo explorará un aspecto particular del tema en profundidad, con la intención de enriquecer el contenido del trabajo y brindar una visión integradora del tema.

La estrategia metodológica que se utilizará en esta investigación dentro del campo socio jurídico está basada en una investigación con un enfoque cualitativo de

carácter exploratorio y descriptivo. En este sentido, lo exploratorio ayudará a tener una información aproximada y específica para estudiar el objeto de estudio y esto será complementado con lo descriptivo que permitirá narrar características que den cuenta del campo de investigación. Se centrará en el análisis de la información teniendo en cuenta lo hermenéutico y lingüístico buscando un razonamiento analítico, comprensivo orientándose a los actores sociales. Para ello es importante la relación intersubjetiva de los sujetos, sus valores, sus intencionalidades, sus significados, que serán fundamentales para la construcción del conocimiento y de su accionar en su vida cotidiana.

La presente investigación hará un recorrido abordando desde los antecedentes históricos del sistema judicial, como así también el rol del trabajador social dentro del Instituto de asistencia a Presos de Liberados, organismo en el cual la autora del TFI se desarrolla laboralmente, se finalizará el recorrido con un análisis exhaustivo respecto a las perspectivas de reinserción laboral de sujetos que cumplen condenas judiciales dentro de este Instituto.

1. Antecedentes Históricos del Sistema Judicial

1.1 Origen del Trabajo Social

Para el inicio de este trabajo es fundamental adentrarnos en los orígenes del trabajo social, aspecto que es abordado por Bibiana Travi (2006) en su obra “Dimensión Técnico- Instrumental”; entre otras, explorando las contribuciones de figuras pioneras como Mary Richmond, Jane Addams, Gordon Hamilton y Helen Perlman, fundamental para comprender a fondo el contexto y la evolución de esta disciplina.

El proceso de profesionalización del Trabajo Social se produce en la última década del siglo XIX y principios del siglo XX en Estados Unidos. Anteriormente nació en Europa y era reconocido como una “ocupación”. Es así que Travi explica que “el TS surge en una época de grandes transformaciones de tipo económico, con el paso de una economía agraria a una economía industrial y a la consolidación del modo de producción capitalista; sociodemográficas, con el acelerado aumento de la población a partir fundamentalmente de la inmigración masiva; culturales, que se manifiestan en los cambios en las costumbres y estilos de vida como producto de este nuevo modelo de sociedad; políticas, con la consolidación de un Estado capitalista monopólico, en simultáneo con el auge del movimiento reformista- progresista, en el cual participaron las principales figuras fundantes del Trabajo Social”. (Travi, 2006 p. 29)

Travi refiere “que se trata de colegas que, desde diversos enfoques (hermenéutico, humano, dialéctico, constructivista, genealógico, etc.) se propusieron recuperar las voces olvidadas, intencionalmente silenciadas, incluyendo a su vez una mirada desde la perspectiva de género, que permita interpelar a cierta caricatura de las primeras trabajadoras sociales como “conservadoras garantes del orden moral”, sumisas, con escasa autoestima, con una simple vocación de servicio sin ningún otro objetivo que “hacer el bien”, etc. Para aproximarse a una noción más realista acerca de

qué significó, hace más de un siglo, irrumpir en el ámbito público (absolutamente reservado a los varones), participar en los movimientos de mujeres, abolicionistas, sufragistas, pacifistas, llevando a cabo la organización y administración de las obras más importantes en el área de acción social, tanto a nivel estatal como privado. (Travi, 2006 p. 28)

Como un cuestionamiento al sistema establecido y en la búsqueda de un nuevo enfoque para abordar las manifestaciones de la cuestión social, figuras centrales como Mary Richmond y Jane Addams emergen como precursoras de la profesionalización y formación académica en el campo del Trabajo Social. Su influencia se basa en la integración de teorías de diversas disciplinas de su época, incluyendo filosofía, psicología, sociología, medicina y antropología.

Siguiendo la idea de la autora Bibiana Travi “la profesionalización constituye el punto de inflexión y ruptura a través del cual el Trabajo Social, nacido como una profesión basada en el “ejercicio de ayudar”, comienza a edificar los cimientos que le permitirán convertirse en una práctica profesional con reconocimiento público y académico y en una nueva disciplina de las ciencias sociales. Y por esto, consideramos que de ninguna manera podría argumentarse que se trata de un mera “tecnificación de la asistencia”. (Travi, 2006 p. 35)

Richmond y Addams comienzan a posicionarse en las formas de vida de la población, vinculando los fines del Trabajo Social con el mejoramiento de las condiciones de vida, fundado en la participación plena de las personas y en la construcción y consolidación de una sociedad más democrática, libre, igualitaria y pacífica. La importancia de la consideración del sujeto en esa época “pasa de una concepción de personas carecientes, “débiles de espíritu” y objeto de asistencia y “corrección”, para ser considerados como sujetos de derechos, activos, reflexivos, capaces de cambios y modificación de su entorno”. (Travi, 2006 p. 36)

Por eso mismo la autora Travi (2006) hace referencia “a partir de este cambio de concepción que puede explicarse como el Trabajo Social reorienta y renueva sus objetivos de intervención, dirigiéndose entonces a brindar apoyo, sostén, acompañamiento, y a desarrollar al máximo las potencialidades de los sujetos” (p. 37).

Cobran auge las primeras escuelas de formación de trabajadores sociales, y comienza a establecerse una clara diferencia entre aquellos profesionales competentes y habilitados para ejercer y los que no tienen formación específica. Desde sus inicios, la ética profesional estará asociada a la responsabilidad, la competencia, el conocimiento, en síntesis, el saber hacer. (Travi, 2006 p. 37)

Este cambio de concepción de los sujetos permitirá comprender una nueva manera de analizar la dimensión técnico-instrumental, dando prioridad a los enfoques cualitativos, procesos de comunicación, diálogo, escucha, participación activa de las personas.

1.1.2. Trabajo Social Forense

Ante todo era importante introducirnos en el origen del Trabajo Social para luego comprender la definición y surgimiento del Trabajo Social Forense. La autora Claudia Sandra Krmpotic (2021) expresa “la interfaz entre lo social y lo jurídico ha estado presente en el Trabajo Social desde los inicios de la profesionalización a comienzos del siglo XX” (p. 90).

Para entender sobre el término forense es fundamental saber qué “forense” remite a foro. Los autores Ponce de León, Krmpotic, (2012) afirman que: forense proviene del latín, forensis, forum, foro. Refiere a los tribunales y sus audiencias, al sitio en que los magistrados escuchan, leen, juzgan y deciden. Hablar de lo forense nos lleva a situarnos en las actuaciones profesionales que en algún momento del proceso pasarán por el tribunal o por el juez para que defina, en acuerdo con la ley, una determinada situación. Es conocido para los trabajadores sociales que esta definición judicial no resuelve una situación problemática; no es esa decisión la que “resuelve”,

sino que es parte de un proceso de intervención en el cual ya se han tomado varias decisiones previas y se continuarán tomando luego de atravesar la instancia judicial. Recurrir al juez puede ser una de esas decisiones que toma el profesional, en los casos en que lo evalúa necesario”. (p. 25)

Además, Krmpotic (2021, cita a Maschi, Bradley y Ward 2009), afirman que toda especialidad se sostiene como norte de la labor una prioridad ética y estratégica en las necesidades y aspiraciones del sujeto desde una mirada integral un enfoque de capacidades. Un sujeto que es también jurídico, a quien le asisten obligaciones, garantías y derechos.

Desde una apreciación personal, y teniendo en cuenta lo anteriormente citado, se considera fundamental pensar al sujeto no solo por su condición jurídica, sino desde una mirada integral en relación a la historicidad del individuo como un todo, como ser lo concerniente a lo personal, familiar, social, cultural, etc.

Así la práctica forense facilita el acceso a normas, bienes y servicios, y actúa despejando barreras, limitaciones, como capturas o apropiaciones indebidas. Remite a un enfoque integral de la práctica del Trabajo Social con poblaciones diversas en distintos escenarios socio-legales, toda vez que una dimensión legal se encuentra afectada o en litigio.

Asimismo el autor Andrés Ponce de León recalca que “el Trabajo Social Forense representa un campo profesional en evolución, y se encuentra transitando un nuevo camino de crecimiento vinculado más a herramientas conceptuales de las ciencias sociales y la filosofía, y ya no tan amarrado conceptualmente con lo jurídico” (Ponce de León, Krmpotic, 2012 p. 21).

Esto significa que las concepciones acerca de la ley y de lo jurídico abren un

campo donde el texto y su uso cobra vigencia ya no sólo frente a los tribunales, sino que constituyen códigos normativos utilizables en las relaciones, en lo cotidiano, esto es: apropiarse de la ley como ejercicio amplio de la ciudadanía. Los progresos en el campo sociojurídico y, fundamentalmente, los avances en el campo de los derechos humanos, amplían el marco de trabajo a los profesionales y posibilitan un anclaje filosófico, teórico y operativo acorde con los objetivos y principios del Trabajo Social. (Ponce de León, Krmptic, 2012 p. 21)

Ponce de León (2012, cita a López Beltrán, 2001) refiere que con esta visión social, integrada a lo jurídico, lo epistémico, lo instrumental, el Trabajo Social Forense como campo disciplinar nace, recibe su nominación y se desarrolla a partir del desempeño de los trabajadores sociales en los sistemas de administración de justicia. Es en este espacio donde realiza los primeros desarrollos formales y donde se va definiendo esta práctica profesional a través de un rol de asesor, evaluador de situaciones y testigo pericial.

1.2. Instituto de Asistencia a Presos y Liberados

El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la Provincia de Río Negro, creado mediante la Ley K N° 2343, promulgada el 26 de diciembre de 1989 por Decreto N° 2424/1989, es una institución vital en el panorama de la justicia y la reinserción social en la región. Actualmente, este Instituto opera bajo la dependencia del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia.

El organigrama del IAPL está encabezado por un Presidente, cuya función está estructurada como Sub-director del Patronato de Asistencia a Presos y Liberados, con rango de Director. Además, el Instituto cuenta con Delegaciones Zonales en cada Circunscripción Judicial, cada una dirigida por un Sub-Director responsable de la estructura administrativa básica de funcionamiento. Estas Delegaciones Zonales desempeñan un papel crucial al brindar una serie de servicios, incluyendo la asistencia

carcelaria, la asistencia post-carcelaria y la asistencia a los familiares de los individuos involucrados en el sistema judicial.

La estructura organizacional interna del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la ciudad de Viedma está diseñada para proporcionar un enfoque específico y especializado a cada persona que se encuentra atravesando causas judiciales. Esta organización multifacética permite una atención integral que aborda las necesidades únicas de cada individuo, tanto durante su tiempo en prisión como en su proceso de reintegración a la sociedad una vez liberados.

1.2.1. Finalidad y Modalidad de Acción del IAPL

Dicho Instituto, tiene por finalidad la disminución de la criminalidad y la reincidencia por la rehabilitación moral, asistencia material y readaptación de los presos y liberados; y por la asistencia moral y material de sus familiares, y la creación de fuentes autogestivas y alternativas de trabajo.

Las modalidades de acción que se realizan internamente en cada Delegación Zonal están orientadas a las distintas vocalías previstas por la ley. Donde se especifica las siguientes funciones dentro de la Ley K N°2343:

Artículo 10°: La vocalía de asistencia carcelaria tendrá a su cargo: el contacto individual y colectivo con los presos; la asistencia moral y material según las necesidades de cada uno; supervisar la iniciación o cumplimiento de la educación primaria, secundaria o superior, así como también la enseñanza de oficios teniendo en cuenta los programas que al efecto establezca la Provincia; promover el trabajo dentro del establecimiento carcelario; la realización de un informe periódico sobre el estado del interno; el asesoramiento del interno sobre el estado de su causa y el seguimiento de la misma en caso de que el mismo no cuente con representación.

Artículo 11°: La vocalía de Post- Carcelaria tendrá a su cargo: la notificación al interno del día y hora de su egreso, así como la supervisión de la entrega de su documentación completa y pertenencias personales; prestarle al liberado asistencia social, moral y material procurando que no sufra menoscabo su dignidad ni se ponga de manifiesto innecesariamente su condición de tal; asegurar cuando fuera necesario su vestimenta, alimentación y alojamiento, según las disposiciones internas del Instituto que reglamenten dicha situación; facilitar la inserción del liberado en la sociedad,

especialmente en el aspecto laboral.

Artículo 12º: La vocalía de la Asistencia a Familiares tendrá a su cargo: procurará conservar las relaciones del preso o liberado con su familia atendiendo a la unidad de la misma; promoverá la asistencia familiar del preso o liberado; en caso de ser el preso o liberado único sostén económico del grupo familiar se proveerá el otorgamiento de trabajo a un miembro del mismo; arbitrará los medios necesarios para la implementación de una guardería a fin de colaborar con el cónyuge que fuera sostén familiar; proveerá a la asistencia social del grupo familiar.

Ante este contexto, en el presente Trabajo Final de Investigación (TFI) se reflexiona sobre las funciones delineadas para el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, tomando en cuenta las dificultades inherentes a la prestación de servicios asistenciales. Se reconoce que, en general, resulta desafiante cubrir las diversas necesidades y requerimientos que presentan los individuos involucrados en el sistema judicial.

Estas dificultades encuentran su raíz en la insuficiencia de recursos económicos, materiales y humanos disponibles a nivel nacional y provincial para brindar la asistencia necesaria. La limitación de recursos se traduce en obstáculos significativos para alcanzar los objetivos de rehabilitación y reinserción social establecidos por el Instituto.

La escasez de recursos económicos limita la capacidad del Instituto para implementar programas efectivos de rehabilitación y capacitación laboral, así como para proporcionar asistencia material y apoyo social adecuado a los individuos y sus familias. La falta de recursos materiales se refleja en la infraestructura y equipamiento deficientes en las instalaciones carcelarias y en las oficinas de atención post-carcelaria. Además, la carencia de recursos humanos suficientes y capacitados dificulta la prestación de servicios de calidad y la atención individualizada que cada caso requiere.

En este contexto, el presente TFI busca analizar y proponer posibles soluciones para abordar estas limitaciones y mejorar la eficacia de las intervenciones del Instituto en la rehabilitación y reintegración de los individuos en la sociedad. Se busca explorar estrategias innovadoras y colaborativas que puedan ayudar a superar las barreras impuestas por la falta de recursos y maximizar el impacto positivo de las acciones del Instituto en la reducción de la criminalidad y la reincidencia.

1.3. Código Penal Argentino

En el mismo orden de ideas es fundamental exponer algunos de los artículos del Código Penal de la Nación Argentina que regulan el derecho de Libertad Condicional para las personas que están cumpliendo su pena en una unidad carcelaria.

Artículo 13°: El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco (35) años de condena, el condenado a reclusión o a prisión por más de tres (3) años que hubiere cumplido los dos tercios, y el condenado a reclusión o prisión, por tres (3) años o menos, que hubiere cumplido un (1) año de reclusión u ocho (8) meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, bajo las siguientes condiciones: residir en el lugar que determine el auto de soltura; observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes; adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; no cometer nuevos delitos; someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes; someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico, que acrediten su necesidad y eficacia de acuerdo al consejo de peritos. Estas condiciones, a las que el juez podrá añadir cualquiera de las reglas de conducta contempladas en el artículo 27 bis, regirán hasta el vencimiento de los términos de las penas temporales y hasta diez (10) años más en las perpetuas, a contar desde el día del otorgamiento de la libertad condicional.

Artículo 14°: La libertad condicional no se concederá a los reincidentes. Tampoco se concederá cuando la condena fuera por: Homicidios agravados; delitos contra la integridad sexual; privación ilegal de la libertad coactiva; tortura seguida de muerte; delitos previstos en los artículos 165 y 166; secuestro extorsivo; delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal; delitos previstos en los artículos 5°, 6° y 7° de la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace; delitos previstos en los artículos 865, 866 y 867 del Código Aduanero.

Artículo 15°: La libertad condicional será revocada cuando el penado cometiere un nuevo delito o violare la obligación de residencia. En estos casos no se computará, en el término de la pena, el tiempo que haya durado la libertad. En los casos de los

incisos 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 13, el Tribunal podrá disponer que no se compute en el término de la condena todo o parte del tiempo que hubiere durado la libertad, hasta que el condenado cumpliera con lo dispuesto en dichos incisos.

1.4. Libertad Condicional. Origen Finalidad y Revocación

Luego de conocer los artículos del Código Penal Argentino que explican los procedimientos necesarios para obtener la Libertad Condicional y todo lo que significa esta pena alternativa para las personas que deben cumplir la finalización de su condena. Es necesario introducirnos en la historia de nuestro país.

Archivo Histórico y Documental (AHD) del Patronato de Liberados Bonaerense (1921) expone que la primera referencia sobre la ejecución penal en libertad se remonta al anteproyecto del Código Penal de 1891, a través del cual se propiciaba, como parte integrante de la pena, la libertad condicional, con la obligatoriedad de cumplirse bajo un régimen de libertad vigilada y con la finalidad de acompañar el inicio de la inclusión socio-laboral de la persona recién liberada. En los anteproyectos de 1906 y 1917, se vuelve a proponer, sin éxito, su aplicación. En 1906 también se concretó el primer censo carcelario argentino, momento en que la población del país ascendía a 5.760.000 habitantes, residiendo, en la Capital Federal, 1.000.000; y en la provincia de Buenos Aires, 1.400.000. El censo determinó que 8.000 eran las personas detenidas en todo el país, que en esa situación se encontraban 270 mujeres, que 3.200 estaban en condición de penados (40 %) y 4.800 de encausados (60 %). En 1921, bajo la presidencia de Hipólito Yrigoyen, se sancionó el Código Penal, que comenzó a regir al año siguiente y estableció la libertad condicional como parte de la ejecución penal, asignando su supervisión a cargo del Patronato de Liberados.

En Argentina, se designa a la Libertad Condicional como el período en que aquella persona que ha cumplido con las dos terceras partes de la sentencia condenatoria a la que fue sometida, y teniendo un informe favorable de las juntas de expertos

penitenciarios correspondientes, vuelve a estar "en libertad" hasta el agotamiento de la condena. (Kalinsky, 2014 p.70)

“La condición para acceder a este beneficio está dada por dos ítems que deben poder cumplirse: que se hayan ejecutado en la cárcel las dos terceras partes de la condena y que los informes correccionales sean favorables” (Kalinsky, 2014 p. 75).

La revocación de esta pena alternativa estará sujeta, principalmente, al cumplimiento de las pautas impuestas por el Órgano Judicial. Por lo tanto, es fundamental contar con el acompañamiento de las instituciones y profesionales involucrados en este proceso, con el fin de evitar recaídas y promover la reintegración de las personas a la sociedad.

Este acompañamiento es fundamental, ya que brinda a las personas herramientas y recursos necesarios para superar las barreras que enfrentan al reintegrarse a la sociedad. Además, permite identificar y abordar de manera efectiva las causas subyacentes de su conducta delictiva, facilitando así su proceso de rehabilitación. Asimismo, es crucial la colaboración con la comunidad para eliminar estigmas y crear oportunidades de aceptación y apoyo para aquellos que buscan rehacer sus vidas tras cumplir su pena.

1.5. Marco Legal

Para entender el desarrollo de este trabajo de investigación, es crucial conocer el marco normativo que regula a nivel nacional el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, según lo establece la Ley de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N°24.660 (modificada el 12 de noviembre de 2004, y nuevamente en la Ley 26.813, publicada en el Boletín Oficial del 16/01/2013). Algunos de los principios fundamentales de esta ley son:

Artículo 1º: La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

Artículo 2º: El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.

Artículo 3º: La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, estará sometida al permanente control judicial. El juez de ejecución o juez competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley.

Las personas que se encuentran privadas de su libertad o han transcurrido un determinado tiempo en contexto de encierro son incorporadas a la Progresividad del Régimen Penitenciario. Dentro de esta progresividad se encuentran diferentes instancias referidas al periodo de observación, tratamiento y prueba, condición indispensable para acceder al periodo de la Libertad Condicional.

Además, es importante mencionar que a nivel provincial existe la Ley S N°3008, centrada en el Régimen Penitenciario, la cual establece:

Artículo 2º: La finalidad de la ejecución de las penas privativas de la libertad es la readaptación social del interno de modo que, al egreso del sistema penitenciario, sea posible su reinserción en la comunidad.

Artículo 3º: El régimen penitenciario empleará todos los medios de prevención, tratamientos curativos, educativos, laborales, morales, espirituales, asistenciales y de cualquier otro carácter que pudiera disponerse, conforme las necesidades de tratamiento individualizado de los internos y los avances de las ciencias penitenciarias y criminológicas.

Como se menciona anteriormente el presente trabajo se basará en las personas que se encuentran con la libertad condicional. Para esto es importante conocer y profundizar acerca de ello. La Ley de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad expone los siguientes artículos en referencia a los requisitos para conceder dicha libertad.

Artículo 28º: El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional

del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, el concepto y los dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del condenado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación. También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación. El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe. Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución. (Artículo sustituido por el art. 5° de la Ley N° 26.813 B.O. 16/1/2013).

Artículo 29°: La supervisión del liberado condicional comprenderá una asistencia social eficaz a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso se confiará a organismos policiales o de seguridad.

1.6. Ley Federal del Trabajo Social

En Argentina existe la Ley N° 27.072 que hace alusión a la Ley Federal del Trabajo Social. La misma fue sancionada el 10 de diciembre del 2014 y promulgada el 16 del mismo mes y año.

El objeto de la misma se centra en establecer el marco general para el ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales dictadas por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los objetivos de la presente Ley están orientados a promover la jerarquización de la profesión de trabajo social por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales; establecer un marco normativo de carácter general para la profesión de trabajo social en Argentina, sin perjuicio de la aplicación de

las normas locales que regulan la matriculación, fiscalización y control del ejercicio profesional; establecer las incumbencias profesionales de los/as trabajadores/as sociales en todo el territorio nacional; proteger el interés de los ciudadanos, generando las condiciones mínimas necesarias para la prestación de servicios profesionales con competencia, calidad e idoneidad; ampliar la obligatoriedad de la matriculación para el ejercicio profesional en instituciones nacionales, binacionales e internacionales con representación en el país; regular los derechos, obligaciones y prohibiciones en relación al ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional.

En relación al ejercicio profesional de los/as Trabajadores/as Sociales la Ley N° 27.072 en su artículo 4° expresa que se considera ejercicio profesional de trabajo social la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta ley, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes, entendiéndose como Trabajo Social a la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

2. El Rol del T.S en el Área de Libertad Condicional dentro del IAPL

2.1. Rol del Trabajador Social

Reflexionar sobre la intervención profesional en el ámbito sociojurídico implica establecer un marco de trabajo específico que facilite el encuentro con los individuos a través de la entrevista, permitiendo así indagar y profundizar en su historia de vida y las problemáticas a abordar. La entrevista es una técnica fundamental que busca comprender, explorar y observar gestos, palabras y comportamientos, con el objetivo de descifrar lo que la persona quiere comunicar.

Para llevar a cabo esta tarea de manera efectiva, es esencial adoptar una postura neutral que evite prejuicios y permita un enfoque integral. Esto implica despojarse de etiquetas y estigmas para trabajar desde una perspectiva objetiva, que considere los aspectos subjetivos y contextuales de cada individuo de manera imparcial.

Al adoptar esta postura neutral, los profesionales pueden crear un ambiente propicio para que los individuos se sientan cómodos y seguros al compartir su experiencia y sus preocupaciones. Esto facilita el establecimiento de una relación de confianza entre el entrevistador y el entrevistado, lo que a su vez favorece un proceso de intervención más efectivo y significativo.

En resumen, la intervención profesional en el campo sociojurídico requiere de un enfoque humano y comprensivo, donde la entrevista se convierte en una herramienta clave para explorar las necesidades y preocupaciones de los individuos de manera objetiva y sin prejuicios, con el fin último de ofrecerles el apoyo y la orientación necesarios para enfrentar sus dificultades y mejorar su situación.

Es primordial que la formación y capacitación profesional debe ser de manera frecuente y actualizada. Esto permite abordar las situaciones problemáticas complejas desde el conocimiento y con la fortaleza necesaria para intervenir. Por esta razón es necesario reconocer las capacidades de los/as Trabajadores/as Sociales en el campo socio jurídico las cuales se orientan a recuperar la complejidad empírica de las situaciones conflictivas; captar y analizar las intersubjetividades en juego; reconocer las expresiones de los vínculos asimétricos y jerárquicos e identificar las distintas formas de interpretar la justicia y el bienestar; y detectar las representaciones como los artefactos físicos, discursivos y corporales implicados. (Krmptotic, et al, 2020, p. 9)

Es importante destacar que, aunque el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados esté bajo la dependencia del Ministerio de Seguridad y Justicia, y no del Órgano Judicial, el papel del Trabajador Social es fundamental en el proceso de intervención en la instancia judicial. Esto se debe a que las intervenciones realizadas por los Trabajadores Sociales se informan al juzgado correspondiente a

través de los informes sociales o socio-ambientales, los cuales son críticos para el proceso de resolución de las distintas causas judicializadas.

La función del Trabajador Social dentro del IAPL está estrechamente relacionada con el acompañamiento de los individuos involucrados en conflictos con la ley penal. Para esto, se requiere llevar a cabo intervenciones tanto individuales como colectivas, abordando situaciones problemáticas, de crisis y de sufrimiento subjetivo y social que demandan un enfoque especializado.

Estas intervenciones se basan en un conjunto de habilidades y conocimientos específicos que permiten al Trabajador Social establecer una relación de confianza con los individuos atendidos, comprender sus necesidades y preocupaciones, y ofrecerles el apoyo y la orientación necesarios para enfrentar sus dificultades y mejorar su situación.

En resumen, el rol del Trabajador Social dentro del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados es esencial para garantizar una intervención integral y efectiva en el ámbito judicial, contribuyendo así al proceso de rehabilitación y reinserción social de los individuos involucrados en el sistema penal. Esto significa que:

Su intencionalidad interventiva (basada en la relación indisoluble entre saber- hacer/ conocer- intervenir- transformar), las formas de abordaje, el objetivo emancipador de su práctica profesional, su consideración de las personas como sujetos activos en todo proceso de intervención, y una particular relación profesional/asistencial, son sus marcas distintivas. (Travi, 2018)

En virtud de conocer la historicidad del sujeto y la problemática a abordar, es necesario realizar una estrategia de intervención que contenga distintas alternativas para lograr una “transformación” de la situación problemática. Desde luego que para dicha transformación o resolución es necesario que los sujetos se involucren y que se genere responsabilidad subjetiva en ellos.

Travi (2017) cita a Hellen Perlman (1960) donde refiere que: Solo ejercitando las capacidades y facultades del individuo en la resolución de los problemas se consigue fomentar su autodependencia y autodirección. Además hay

que tener presente el principio democrático de que todo individuo tiene derecho a autodeterminarse. El proceso de “casework”, que consiste en resolver problemas en el seno de una relación formativa, incluye siempre la implicación y participación total de la persona misma. (Travi, 2017, p. 26)

Es esencial comprender que el rol del Trabajador Social debe fundamentarse en ser un activo promotor y facilitador del ejercicio de los derechos de las personas que requieren intervención profesional. Esto implica en una labor que no solo se basa en enseñar, sino también aprender de manera continúa junto a quienes asistimos, reconociendo sus capacidades para enfrentar sus desafíos sociales. Al mismo tiempo, se busca generar en ellos un cambio subjetivo, relacional y comunicativo que les permita abordar sus dificultades de manera más efectiva.

La función del Trabajador Social va más allá de la simple prestación de servicios; implica ser un promotor activo y facilitador en el ejercicio de los derechos de las personas que requieren intervención profesional. Esto implica no solo brindar ayuda y orientación, sino también empoderar a los individuos para que asuman un papel activo en la resolución de sus problemas y en la mejora de su situación.

Para cumplir con este rol de manera efectiva, es importante que el Trabajador Social se comprometa a llevar a cabo un proceso de enseñanza y aprendizaje continuo, tanto con las personas con las que trabaja como con su entorno y contexto. Esto implica reconocer y valorar las potencialidades de cada individuo, fomentando su participación y colaboración en la identificación de soluciones y en la implementación de estrategias de cambio.

El objetivo final es generar en las personas un cambio subjetivo, relacional y comunicativo que les permita no solo enfrentar sus problemáticas sociales de manera más efectiva, sino también desarrollar habilidades para mejorar sus relaciones interpersonales, comunicarse de manera más asertiva y fortalecer su capacidad de resiliencia frente a las adversidades.

En resumen, el Trabajador Social desempeña un papel fundamental como agente de cambio y empoderamiento en la vida de las personas a las que atiende,

trabajando en colaboración con ellos para promover su bienestar y su autonomía en la búsqueda de soluciones a sus problemas sociales.

Dar a conocer los procesos, sus características y escenarios, presentes y posibles de cara al futuro, brindará a quienes requieran de nuestros servicios, herramientas y saberes que, sin dudas, les permitirán tomar decisiones más convenientes y adaptadas a sus necesidades, expectativas y posibilidades para la resolución de sus conflictos. (Zalduendo et al, p. 8)

2.2. Entrevista

En el ámbito de la profesionalización del Trabajo Social, la entrevista emerge como una técnica fundamental para llevar a cabo la intervención profesional. Más que una simple conversación, representa un punto de encuentro donde el profesional establece una relación cercana con la persona. Comprender su importancia nos invita a reflexionar sobre este concepto y su impacto en el proceso de ayuda y acompañamiento.

La palabra entrevista en francés significa “entrevoir” (ver entre, a través de...). De ello deducimos que en toda entrevista tendremos que seguir un proceso de indagación, observación, inferencia, para conocer qué hay detrás de las palabras, los gestos y el comportamiento, para asegurar que comprendemos aquello que pretende comunicar el usuario. (Rossell, 2004, p. 2)

La relación profesional se mueve entre dos niveles: el nivel de las emociones y los afectos, y el nivel del pensamiento de la reflexión. Ambos son necesarios para la entrevista. El estado emocional del consultante y el contacto emocional del profesional con el mismo, le proporciona mucha información y sugerencias para la comprensión de la persona y su vivencia del tema que trata comunicar, las defensas que utiliza de negación del problema principal, acusación a algún miembro de la familia, ambivalencia ante la toma de decisiones, etc. (Rossell, 2004, p. 5)

Desde luego que mediante la entrevista se buscan contenidos que, o no se encuentran en el campo discursivo presente, o siendo parte de éste ocupan rincones que para ser hallados requieren de una cuidadosa auscultación: metodológica, ética y políticamente situada. Su aplicación exige asegurar previamente un conjunto de requisitos que, aunque no suficientes, son condición necesaria para que la intervención pueda ser defendida como profesional, es decir fundada teórica y legalmente. (Ponce de León, Krmpotic, 2012 p. 214)

La entrevista no solo permite al trabajador social conocer de manera más profunda la situación, necesidades y recursos de la persona atendida, sino que también facilita el establecimiento de una relación de confianza y empatía. Proporciona un espacio seguro para que la persona pueda expresar sus preocupaciones, sentimientos y objetivos, mientras que la habilidad para escuchar activamente y formular preguntas pertinentes durante la entrevista es crucial. Además, la entrevista es una herramienta dinámica que permite adaptarse a las necesidades y particularidades de cada situación y persona atendida.

2.3. Informe Social

En cuanto a los informes sociales forenses Robles (2013, cita a Donzelot 2008), el poder del que se inviste y del que es investido el informe pericial en Trabajo Social recuerda el carácter de investigación inquisitorial y clasificatoria adjudicado por Donzelot a los informes sociales y exámenes médico psiquiátricos y psicológicos, respectivamente. Para el autor, “el informe social se parece más a un proceso verbal de investigación de gendarmería que a esa sutil puesta en escena de la historia y de los problemas de una familia que puede elaborar una asistente social moderna”.

Krmpotic (2020, cita a Krmpotic y Ponce de León 2016) donde refieren que los informes sociales forenses (ISF) son expresión del carácter escritural de la intervención del Trabajo Social. En tanto rasgo fundante de las burocracias modernas, forman parte de las intervenciones forenses con fines de arbitraje

social, aun en medio de procesos denominados orales. No se restringen al ámbito judicial pues incluyen instancias pre y post- judiciales, como tampoco a la realización de pericias. Están presentes en toda circunstancia en que se hallan comprometidos derechos y obligaciones jurídicas independientemente de la judicialización del conflicto.

En concordancia con lo que menciona la autora Krmpotic, el carácter forense no implica necesariamente la realización de pericias (exclusivo de la práctica judicial). Si bien toda pericia tiene valor forense, no toda intervención de naturaleza forense se apoya en una pericia. Las demandas actuales exigen desarrollar nuevas coordenadas para resignificar la clásica tarea pericial (lógica jurídica) y comenzar a pensar las prácticas forenses desde una lógica social que atiende a poblaciones diversas en escenarios socio-legales. (Krmpotic, 2020, p. 1)

Coincidiendo con el autor Robles los informes sociales en el ámbito forense se inscriben en el contexto de una organización disciplinaria, lo que obliga aún más a problematizar las cuestiones judiciales a efectos de evitar prácticas adaptativas (2013, p.3).

Por otra parte, el informe social forense intenta producir una ruptura de cierta mirada hegemónica del Derecho respecto de la relación entre la ley y los procesos socio-históricos y familiares. Irrumpe de este modo de manera problematizadora, introduciendo muchas veces incertidumbre, allí donde se pretende gestionar el Derecho con certeza. (Robles, 2013, p. 7).

Por esta razón, Robles (2013) expresa que “el Trabajo Social se vale del poder del discurso y de la escritura, produciendo muchas veces un hiato en el proceso, que exige la reconsideración en el modo de administrar justicia” (p. 8).

El Informe Social representa una herramienta fundamental que comunica y refleja la práctica profesional del Trabajador Social. Para comprender su importancia y alcance, resulta relevante explorar su definición según diversos

autores.

Travi (2006, cita a Mary Richmond, 2005) donde refiere que los informes sociales son una poderosa herramienta para dar cuenta de los hallazgos, descubrimientos, del proceso de investigación como de los diagnósticos sociales, ya sea en relación a los métodos y técnicas utilizados en la intervención y las modificaciones producidas en los sujetos, como para hacer visibles las condiciones de vida de la población. (p. 76)

Los colegas Gómez et al. (2002) expresan que “el informe, constituye un instrumento de poder, y de acuerdo a nuestro posicionamiento ético- ideológico, tendremos el para qué de nuestra intervención: el control social, o la promoción de los derechos sociales”.

Siguiendo con las ideas de Gómez et al. (2002) el informe social es la expresión institucional de una problemática determinada, y el fundamento del mismo, es la intervención como intento de solución en dicha situación. Para transformar esta situación, construimos estrategias desde una perspectiva teórica, con una intencionalidad, las que se irán replanteando permanentemente si tenemos en cuenta el movimiento propio de la vida cotidiana de los sujetos. Metodológicamente, desde la acción profesional, la realización del informe puede configurar la intervención total en el caso particular, o bien, una acción puntual, en el marco de un trabajo más abarcativo.

Coincidiendo con la reflexión de la autora Bibiana Travi el informe social es una herramienta de comunicación. Por lo tanto su estilo, tipos de redacción, objetivos y contenidos dependerá de lo que se quiere comunicar, a quien se quiere comunicar y para qué. Asimismo, es un instrumento central para fundamentar la toma de decisiones, ya sean del profesional o de quien tiene la última responsabilidad en la resolución de una situación problemática, como por ejemplo

un juez, el director de un programa, etc. (Travi, 2006, p. 75)

Travi (2006, cita a Mary Richmond, 2005) donde expresa “que un informe debe ser conciso, claro e imparcial con el fin de que pueda tomarse sin pérdida de tiempo una decisión equitativa” (p. 76).

2.4. Informe Socio- Ambiental

El término socioambiental es fundamental en los informes que elaboramos como profesionales en Trabajo Social. Desde mi perspectiva, este término encapsula la capacidad de expresar la situación integral de la persona bajo intervención, ofreciendo un detallado análisis de su historia de vida, su entorno familiar, sus relaciones sociales y afectivas, así como sus antecedentes personales. Además, abarca aspectos culturales, económicos, sanitarios y educativos, entre otras variables relevantes para la intervención profesional.

La estructura de estos informes varía según la naturaleza de la problemática social abordada y los contextos específicos en los que se soliciten.

La prescripción ambientalista que pesa sobre el Trabajo Social como mandato originario y que levanta una supuesta especificidad en torno de las condiciones habitacionales de un sujeto, puede servirnos para comprender las todavía vigentes expectativas cifradas sobre el informe social, del que se espera aporte mucha información, absteniéndose en lo posible de toda interpretación de la realidad observada. Esta tarea le corresponderá, desde esta lógica distorsionada de la intervención en lo social, a quien solicita la información: los magistrados y funcionarios judiciales. (Robles, 2013, p. 5)

Es necesario interrogarnos e interpelar sobre la importancia que reviste lo habitacional en la vida cotidiana de las personas, preguntándonos desde qué parámetros se analiza la adecuación de un espacio habitacional, ya que son las condiciones concretas de existencia enmarcadas en la condición de clase las que determinan las posibilidades de un sujeto. (Robles, 2013, p.8)

Robles, 2013 cita a Marx mencionando que “el modo de producción de la vida material condiciona los procesos de la vida social, política e intelectual en general. No es la conciencia de los hombres la que determina su ser, sino al contrario: es su ser social el que determina su conciencia” (p. 8).

También el autor Robles (2013, cita a Ander Egg 1994), el concepto ambiente remite a las circunstancias que ordenan la situación o el estado de las personas o cosas. Desde el punto de vista de la ecología, el ambiente indica condiciones exteriores dentro de las cuales se encuentra un ser vivo y que actúan sobre él. En psicología social, hace referencia a las condiciones exteriores que, al actuar sobre el individuo, determinan su comportamiento. El ambiente social ha sido definido como el conjunto de hechos sociales, externos al individuo, que afectan su comportamiento. Con igual significado, el concepto de medio social da cuenta del contexto en donde desarrolla las actividades vitales un individuo, en el que influye y por el cual es influido.

Considero que lo ambiental no hace alusión al espacio físico donde se desarrolla la vida de la persona, sino a todo su contexto que influye e integra al sujeto.

3. Perspectivas de Reinserción Laboral de las Personas con Libertad Condicional.

3.1. Libertad Condicional como parte de un Beneficio

Las personas que acceden a la Libertad Condicional acuden al Instituto de Asistencia y Prevención de Libertad Condicional (IAPL) con el propósito de dar seguimiento a su pena alternativa, siguiendo las directrices judiciales correspondientes. Este proceso implica un enfoque personalizado que considera la historia individual del individuo, reconociendo la importancia de comprender su contexto. Es crucial no examinar el delito de manera aislada, sino en relación con la trayectoria de vida del individuo.

Zaffaroni (2008), divide a la criminología en dos campos, por un lado a

los discursos criminológicos que legitiman y sostienen el poder y por otro a los discursos que cuestionan y van a tratar de desestimar el poder, si antes el centro de gravedad estaba en el acto, y luego en el autor, con la criminología crítica, se pondrá el acento en variables macro sociológicas. Se pone el foco en la criminalización (ya no en el criminal). Se construye un rol para determinado sector de la sociedad, y la persona criminalizada responde a ese rol.

Zaffaroni (1998) plantea la clínica de la vulnerabilidad, como el riesgo de ser capturado por la agencia policial. A la culpabilidad la va a incluir dentro del concepto de vulnerabilidad trazando dos niveles distintos, por un lado el esfuerzo personal por la vulnerabilidad y por otro la posición o estado de vulnerabilidad. (Que por tener ciertos estereotipos probablemente la persona corre mayor riesgo a ser capturado por el sistema penal que otra persona), “estereotipo previo criminalizante”, en la cual el sujeto no tiene responsabilidad individual sino social, y otra cosa es el esfuerzo que el sujeto haga por ubicarse en situación de vulnerabilidad, aquí es donde se ubica lo que en todo caso se le puede reprochar al sujeto. La culpabilidad es el reproche jurídico sobre un determinado acto.

El rol del Trabajador Social es fundamental en esta etapa de “reinserción social” para construir junto a la persona posibilidades que beneficien a su futuro y evitar que las mismas repitan acciones que llevaron a realizar el delito por el cual fueron condenados.

Es determinante examinar los diversos factores que influyen en las personas durante su período de Libertad Condicional, como los que afectan su desempeño laboral y les impiden cumplir con sus empleadores. Entre estos factores se encuentran los dispositivos electrónicos GPS, los cuales son instalados antes de su liberación del Complejo Penal y supervisados por la Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico (UADME). Este programa, creado en colaboración con la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, el

Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General de la provincia, garantiza una vigilancia activa las 24 horas del día y establece criterios unificados para monitorear a las personas con dispositivos electrónicos.

Además, facilita la intervención de los organismos judiciales competentes en caso de violación de las condiciones de Libertad Condicional.

Es lamentable observar cómo la dificultad para encontrar empleo en el mercado formal de trabajo afecta a aquellos que obtienen la Libertad Condicional, lo que dificulta su estabilidad laboral y económica. Muchos de ellos se ven obligados a recurrir a trabajos informales debido a que los empleadores revisan sus antecedentes penales durante las entrevistas de trabajo, lo que debilita sus oportunidades laborales y los excluye de acceder a derechos fundamentales como vacaciones y aportes para la jubilación.

Desde mi experiencia profesional, he notado cómo la sociedad tiende a marginar a estas personas que buscan cambiar sus vidas y evitar la reincidencia en delitos penales. Esta exclusión se origina en el miedo y la desconfianza hacia aquellos que han sido juzgados y condenados. La falta de oportunidades que enfrentan se debe en gran medida a la estigmatización que generan sus antecedentes judiciales. Esta mirada prejuiciosa dificulta reconocer a estas personas como individuos con derechos que aspiran a una transformación en sus vidas y a ser parte de una sociedad inclusiva.

Es esencial superar estos prejuicios y estigmas para poder brindar oportunidades reales de reinserción a estas personas en la sociedad. Reconocer su potencial para el cambio y ofrecerles apoyo y oportunidades laborales significativas es fundamental para construir una sociedad más justa e inclusiva.

En numerosas ocasiones, aquellos que trabajan bajo el régimen de Libertad Condicional se encuentran en la paradójica situación de ser víctimas de sus propias víctimas. Es decir, las personas que realizaron la denuncia inicialmente o fueron parte del proceso judicial pueden ver al individuo llevando una vida laboral normal, lo que a veces desencadena la intervención policial. Esta situación expone al individuo a interrogatorios que, desafortunadamente, pueden resultar en la pérdida de su empleo, generando una problemática adicional tanto para el individuo como para sus empleadores, quienes buscan evitar este tipo de exposición.

3.2. Contexto Socio Familiar

El contexto socio familiar juega un papel crucial en el proceso de reinserción laboral de personas con Libertad Condicional.

El apoyo de la familia y de sus referentes significativos es fundamental para la reintegración laboral, como apoyo emocional y de contención, así también sostenimiento económico en el proceso de búsqueda de empleo.

Para esto se vuelve fundamental identificar los recursos disponibles (como ser, subjetivos, económicos, emocionales, entre otros), dentro del entorno sociofamiliar que pueden facilitar la reinserción laboral y evitar la reincidencia.

Trabajar con la familia y la persona con Libertad Condicional para identificar factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en el entorno familiar es esencial.

En síntesis, es necesario proporcionar un enfoque integrado y holístico para abordar las necesidades sociofamiliares de la persona con Libertad Condicional, esto implica trabajar no solo con el sujeto condenado, sino con su familia y generar redes de articulación con otros Organismos

3.3. Nociones Preliminares de Estigmatización Institucional

Es primordial dentro del proceso de intervención no recaer en la estigmatización institucional con estas personas, esto significa que muchas veces las políticas institucionales discriminan directa o indirectamente a las personas que se encuentran con causas judiciales. Esta estigmatización implica que las personas queden ubicadas como víctimas a causa del sistema estatal.

Basaglia (1987), plantea que se criminalizan las necesidades, que las personas que cometieron un acto transgresor responden al estereotipo, (forma de vestirse, de hablar, etc) y el sistema penal los va a capturar, absolutizándose así la condición de “delincuente”.

Pensar en estas personas implica reflexionar y comprender su historia de vida y profundizar acerca de su progresividad en el contexto de encierro.

Podríamos añadir una reflexión sobre la necesidad de sensibilizar a la sociedad y a las instituciones desde donde se trabaja sobre estas situaciones, y así,

promover un enfoque más compasivo y justo hacia las personas que desean reintegrarse.

También podríamos destacar la importancia de implementar medidas que protejan los derechos laborales, como ser, promover programas de reinserción con el fin de preparar a los individuos para el empleo, proporcionar apoyo y asistencia a los sujetos durante la transición de la prisión al empleo, ofreciendo asesoramiento y seguimiento, trabajar para reducir el estigma social asociado con los antecedentes penales, proporcionar una legislación clara y protección legal que favorezca los derechos laborales y la dignidad de estas personas en su proceso de reinserción.

Alessandro Baratta (2004) “Esta relación es, ante todo, una relación entre quien excluye (sociedad) y quien es excluido (detenido). Toda técnica pedagógica de reinserción del detenido choca con la naturaleza misma de esta relación de exclusión. No se puede excluir e incluir al mismo tiempo”(p. 196).

Es fundamental sensibilizar a la sociedad sobre estas complejas situaciones y fomentar un enfoque más compasivo y justo hacia aquellos que están reconstruyendo sus vidas después de cumplir condenas penales. Además, implementar medidas que protejan los derechos laborales y la dignidad de estas personas durante su proceso de reinserción, garantizando así que tengan la oportunidad de contribuir de manera significativa a la sociedad y construir un futuro más prometedor para sí mismos.

Conclusión

La labor del Trabajador Social podría plantearse como inverso al del Derecho ya que va de lo universal, de esa tipificación impresa en la ley en la que todos son medidos por la misma vara ante dicha ley, a la singularidad del sujeto, hay una medida común para todos.

Parte del rol del Trabajador Social consiste en desarmar eso, analizar la singularidad de cada situación, reconociendo sus aspectos únicos y la incidencia en las subjetividades. Para esto es de suma importancia trabajar sobre un paradigma que se centre en la persona y no en el delito, alejando así la mirada moralista y punitiva, y centrándose en la singularidad y particularidad del sujeto y de su propia historia.

El desafío como profesionales será trabajar las resistencias, romper estigmas, entender las fortalezas y limitaciones de quienes intervienen, considerando que los tiempos de cada sujeto son individuales y el rol profesional se debe acompañar trabajando siempre en pos de la inclusión social, desde una comunidad empática que acompañe y no castigue.

El rol del Trabajador Social en la institución se enmarca en un contexto jurídico legal específico. Es importante intervenir pensando en lo que en la institución acontece y entender la posición como profesional en esa intervención.

Es fundamental entender que el rol del Trabajador Social debe basarse en ser un activo promotor y facilitador del ejercicio de los derechos de las personas que requieren intervención profesional. Para ello, se requiere una enseñanza y aprendizaje continuo, en colaboración con quienes asistimos, reconociendo sus potencialidades para afrontar sus desafíos sociales. Se busca generar en ellos un cambio subjetivo, relacional y comunicativo que les permita abordar sus dificultades de manera más efectiva

Es fundamental proponer una práctica que apunte a la resocialización del sujeto, que aleje al sujeto de la caracterización de la carátula. Se debe apuntar a la escucha y desarmar en el discurso del sujeto, aquello que se ubica en el trasfondo de su problemática, dar lugar al análisis de su historia de vida personal. Posibilitar al sujeto que trabaje con su propia historia, sus pensamientos, que pueda construir un saber particular en torno a su problemática para ir construyendo así la propia responsabilidad subjetiva. El fin de la inserción social se debe perseguir desde el primer momento de intervención, considerando al sujeto como ser situado, comprendiendo su contexto.

Posibilitando operar así con múltiples componentes socioculturales que hacen al ser humano.

Zaffaroni (2002) dirá que para que el derecho penal tenga efectividad será necesario que se respete la condición humana, a partir de un reconocimiento del Ser del hombre, es decir que la función del Derecho Penal es la de la garantía externa de un ámbito de autorrealización humana.

La labor del Trabajador Social consistirá entonces, en permitir, para quien esté dispuesto, la implicación subjetiva y la responsabilidad del sujeto como un sujeto activo, crítico, y partícipe de su propia historia, realidad y transformación.

Es importante comprender que la reinserción exitosa de personas que han cumplido condenas penales no solo beneficia a los individuos en cuestión, sino también a la sociedad en su conjunto. Al ofrecer oportunidades significativas de empleo y apoyo social, no solo se reduce la probabilidad de reincidencia delictiva, sino que también se fomenta la integración de estos individuos como miembros productivos de la comunidad.

Además, pensar en la ejecución de políticas y programas que aborden las barreras estructurales que enfrentan las personas liberadas de prisión al buscar empleo, como la discriminación por antecedentes penales. Esto podría incluir campañas de sensibilización dirigidas a empleadores y la implementación de políticas de empleo inclusivas, como ser capacitación, jornadas de sensibilización para empleadores relacionadas a la intencionalidad de que se logre visualizar que más allá de la carátula o el delito, existe una alternativa al cambio, apostando a que la persona pueda buscar otras alternativas de vida posible, que lo alejen de lo delictivo, brindando así segundas oportunidades a quienes han cumplido condenas penales.

En última instancia, construir una sociedad más compasiva y justa implica reconocer la dignidad y el potencial de todas las personas, independientemente de su pasado. Al proporcionar oportunidades equitativas y eliminar los estigmas y las barreras discriminatorias, podemos avanzar hacia una sociedad más inclusiva y solidaria para todos sus miembros. A pesar del contexto socio político actual, pensar en políticas inclusivas es crucial e imprescindible para acompañar de manera efectiva a los individuos implicados en procesos judiciales con el fin de evitar la reincidencia y apuntar a un proyecto de vida diferente.

Bibliografía

- Archivo Histórico y Documental (1921). Patronatos de Liberados Bonaerense. Biblioteca Patronato de Liberados Bonaerense.
<https://www.plb.gba.gov.ar/AHD/home.html>
- Baratta, A. (1982). Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico penal. Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2004.
- Basaglia, F. (1987). “La criminalización de las necesidades”, en Los Crímenes de la Paz. México: Editorial Siglo XXI.
- Cesano J.D. (2004). El nuevo régimen de la libertad condicional (Ley 25.892). Pensamiento penal y criminológico. Córdoba, Revista de Derecho Penal Integrado, año V, N° 9, pp. 323.
- Gómez, María Inés; Mas, Pablo; Pérez, Silvia; Russo, Sandra (2002). Informe Social Análisis y Perspectivas. Secretaria Académica del Colegio de Trabajadores Sociales. Distrito de La Plata.
- Kalinsky, B. (2014). El instituto jurídico de la libertad condicional. Condiciones actuales de su aplicación en el caso argentino. Revista Criminalidad, 56(1), 69-82.
- Krmptic, Claudia (2012) El Trabajo Social Forense como campo de actuación en la intersección entre bien social y bien jurídico; en Ponce de León, A. y C. Krmptic (coords.) Trabajo Social Forense. Balance y Perspectivas. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Krmptic, Claudia (2020) El informe social forense como práctica investigativa. En Ponce de León, A.; Amaro, S.,y Ferreira, D. (coords.) El peritaje en el Trabajo Social y la defensa de los derechos. Porto Alegre: Nova Praxis Ed.
- Krmptic, Claudia; Marcón, Osvaldo y Ponce de León, Andrés (2020) coords. Trabajo Social Forense. Producción de conocimiento con fines de investigación y arbitraje. Vol.II. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Krmptic, Claudia (2021) Arbitraje de conflictos y drama social. Aportes del Trabajo Social Forense en sociedades desiguales. En García Martul D. (org.) Ciências Socialmente Aplicáveis: Integrando Saberes e Abrindo Caminhos. Vol II, p. 86-95. Curitiba: Editora Artemis.

https://doi.org/10.37572/edart_3008214536.

- Robles, Claudio (2013). “El informe social forense. Aciertos y debilidades de la intervención profesional”. En ROBLES, Claudio (coord.) Trabajo Social en el campo jurídico. Buenos Aires: Espacio Editorial. Pág. 133 a 152.
- Rosa, Iván de Jesús. 2016. «El paradigma de la complejidad y la transdisciplinariedad: implicaciones para el trabajo social y su ley reguladora en Puerto Rico». Voces desde el Trabajo Social 4(1):78- 110. Disponible en: <http://revistavocests.org/index.php/voces/article/view/86>.
- Rossell, Teresa (2004). “La Entrevista en el Trabajo Social como instrumento al servicio de la ciudadanía”. I Jornadas de Trabajo Social y Ciudadanía: Panorámica desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid. Octubre 2004. Universidad de Barcelona. Estudios de Trabajo Social.
- Travi, B (2006) La Dimensión Técnico-Instrumental en Trabajo Social. Reflexiones y Propuestas acerca de la entrevista, la observación, el registro y el informe social. Espacio Editorial. Buenos Aires. Primera Edición.
- Travi, B. (2012). El diagnóstico y el proceso de intervención en Trabajo Social: hacia un enfoque comprehensivo. Publicado en: Ponce de León, Andrés-Krmpotic, Claudia (coord.).
- Travi, Bibiana (2017) El Diagnóstico Social y la noción de integralidad en la política social. Tradiciones disciplinares y desafíos actuales. En: Revista Debate Público. Carrera de Trabajo Social, Fac. de Cs Sociales – UBA. Año 7 - Números. 13 y 14.
- Travi, B (2018). Trabajo Social en un mundo de transformación, crisis sociales y epistémicas. ¿Qué formación, para qué prácticas profesionales?. III Congreso Internacional y XII Congreso de Facultades y Escuelas de Trabajo Social de las universidades españolas (CIFETS 2018). Universidad de Deusto 14 y 16 de noviembre. Bilbao, España.
- Ley 24.660. (1996). Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Bs.As.
- Ley 27.072 (2014). Ley Federal del Trabajo Social.
- Ley K N° 2343. (1989) Crea el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados - IAPL. Río Negro.
- Ley Provincial S N° 3008 (1996). Sistema penitenciario provincial. Río Negro.

- Ley N° 11.179 (1921). Código Penal de la Nación Argentina. Bs.As.
- Zaffaroni, ER.(1998). En busca de las penas perdidas (Deslegitimación y dogmática jurídico-penal). Buenos Aires: Editorial Temis
- Zaffaroni, E. Raúl. (2002). Derecho penal, parte general, Buenos Aires, Ediar
- Zaffaroni R.E. (2008). Criminología: aproximación de un margen. Colombia. Editorial Temis.
- Zalduendo, Francisco; Vallejos, Andrea; Diner, Federico. El Trabajo Social como facilitador y promotor dentro del servicio de justicia de familia. “La obligación ética y moral de trascender el rol de meros tecnócratas o burócratas”. Consejo Profesional Trabajo Social CABA.